



4440



CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY Y LA UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN DE PERÚ

La Universidad de la República, en adelante UdelaR, con domicilio en la Avda. 18 de Julio 1968, C.P.: 1200, Montevideo, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena; y la Universidad Señor de Sipán, en adelante USS, con domicilio en Kilometro 05 Carretera a Pimentel, Chiclayo, representada por su Rector, Dr. Humberto Llempén Coronel.

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como su desarrollo y difusión; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo al Estatuto de la USS tiene entre sus fines, según lo dispuesto en el artículo 2 de su Estatuto que regulan su organización y funcionamiento, el de realizar actividades educativas correspondientes a la educación superior, especialmente en el ámbito universitario en las modalidades presencial y a distancia, así como, la prestación de servicios educativos propios de la actividad universitaria, fomentando el desarrollo de la ciencia y la tecnología, la cultura y la investigación científica. Es igualmente, propósito la promoción del desarrollo regional, nacional e internacional contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población en general.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. estudios e investigaciones;



Exp: 121200-002285-15



- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
 - f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.
- Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

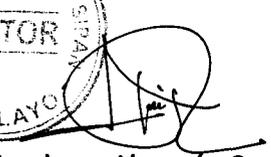
SÉPTIMA: Las partes acuerdan que la titularidad de los derechos de autor de los materiales que se elaboren como resultado de la actividad conjunta de las partes y los derechos de tipo industrial que llegaran a generarse en la realización de las investigaciones y estudios a que se refiere el presente convenio, le corresponderán en partes iguales, debiendo hacerse mención de las personas que investigan.

OCTAVA: El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años, salvo renovación o denuncia expresa de algunas de las partes para rescindirlo, la misma que no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución

NOVENA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DECIMO: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares siendo dichos textos igualmente auténticos.


Dr. Rodrigo Arocena
Rector
Universidad de la República -
Montevideo, **01 OCT. 2013**


Dr. Humberto Llampén Coronel
Rector
Universidad Señor de Sipán
Chiclayo, **10 de Julio de 2013**